



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA, DEFENSA Y PROTECCION DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA (DE ESPECIAL APLICACIÓN A LOS ANIMALES DE ESPECIE CANINA)

PROLOGO INTRODUCTOR

La presente Ordenanza se justifica por el elevado crecimiento de animales de compañía (sobre todo en lo que se refiere a la especie canina), que se registra en nuestro término municipal y por la problemática que ello puede plantear en relación a su convivencia con los ciudadanos, intentando resolver los problemas que puedan plantearse al respecto.

BASE LEGAL

1. Ley 20-15-52 y Reglamento de 4-2-55 que recogen la legislación básica de epizootías.
2. Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
4. Deben tenerse en cuenta los Convenios de Washington, Berna y Bonn sobre protección de los animales.

DEFINICION DE ANIMAL DE COMPAÑÍA

Son animales de compañía aquellos que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa.

PROHIBICIONES

Art. 1.- Queda expresamente prohibido:

1. El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad de causa justificada.
2. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.
3. Abandonados.
4. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas y debidamente justificadas por los veterinarios.
5. Suministrarles alimentación inadecuada para su normal desarrollo.
6. Donados como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales y al obsequio individual y gratuito entre personas físicas.
7. Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o le lleven a la muerte, salvo las controladas por veterinarios y en caso de necesidad.
8. Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

9. Ejercer la venta ambulante y en mercadillos, ya que su cría y comercialización estará amparada por la licencia y el permiso correspondiente.
10. Utilizados en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios, conforme a lo previsto en el artículo 632 del nuevo Código Penal.

TENENCIA DE ANIMALES Y LIMITACIONES

Art. 2.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles estará condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean adecuadas a su especie y características y no conlleven riesgos para la salud de las personas, ni causen molestias, que no sean las derivadas de la naturaleza misma del animal, con sujeción en su caso a las normas civiles y estatutarias que regulen la propiedad individual y la vida en régimen de propiedad horizontal.

Art. 3.- Como medida preventiva, el número de animales que pueden alojarse en cada inmueble o domicilio podrá ser limitado por la Autoridad Municipal en virtud de los informes técnico-sanitarios que así lo aconsejen, siempre de forma individualizada y suficientemente justificada y en orden a evitar los riesgos y molestias referidos en el artículo anterior.

OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO RESPONSABLE (Cuidados del animal)

Art. 4.- Las personas que tengan bajo su guarda y responsabilidad a animales, están obligados a proporcionarles alimentación suficiente y adecuada a sus características, asistencia sanitaria tanto preventiva como curativa, así como un alojamiento apropiado a sus necesidades, del mismo modo y de acuerdo a su desarrollo y características individuales gozarán el necesario descanso y de esparcimiento físico adecuado.

También estarán los propietarios obligados a que los animales bajo su custodia pasen las revisiones y vacunaciones tanto ordinarias como extraordinarias, que legalmente se establezcan y cuya verificación se hará constar obligatoriamente en la cartilla o certificado sanitario del animal.

ESTANCIA EN LUGARES PÚBLICOS. ZONAS ACOTADAS Y TRANSPORTE

Art. 5.- Queda prohibido el acceso o permanencia de animales de compañía a aquellos lugares de concurrencia pública en la que su estancia resulte desaconsejable por razones higiénicas y sanitarias, o por resultar su naturaleza y comportamiento inconciliable con la actividad que en tales lugares se desarrolla, quedando exceptuados de esta medida los perros "LAZARILLOS".

En los parques y piscinas y cualquier otro lugar de concurrencia y titularidad públicas, cuando las circunstancias lo permitan, se acotarán zonas separadas y debidamente señalizadas para la estancia de animales domésticos en condiciones tales que no constituyan un peligro o riesgo para los restantes usuarios.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

Las anteriores prevenciones no serán de aplicación en los espacios y lugares expresamente acotados para dejar sueltos a los animales, y en las horas a tal fin señaladas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, que por cualquier daño a terceros pudiera recaer sobre el responsable del animal.

Art. 6.- Siempre que no resulte prohibida o especialmente limitada su estancia en lugares públicos, los responsables de los animales deberán ejercer sobre aquellos un control suficiente y adecuado en atención a sus especiales características, para evitar que constituyan un efectivo riesgo para los ciudadanos y otros animales, utilizándose cuando fuera preciso para su control y sujeción CADENA y BOZAL.

Art. 7.- Cuando por circunstancias excepcionales y singularmente en el caso de perros guardianes de propiedades, no se hallen los animales bajo el control directo e inmediato de su dueño, deberán adoptarse las medidas precisas para evitar que puedan causar daños a terceros, con ADVERTENCIA CLARA y VISIBLE de su presencia y peligrosidad y manteniendo al animal en condiciones adecuadas de salubridad, alimentación y protección.

Art. 8.- El transporte de animales en los medios o vehículo públicos quedará en todo momento regulado por lo que cada Empresa recoja en su propio Reglamento Interno de Funcionamiento o Estatutos, y siempre de acuerdo con la legislación vigente.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, ni se comprometa la seguridad del tráfico, con sujeción a las disposiciones recogidas en la Ley de Seguridad Vial y posterior normativa que venga a desarrollarla.

VENTA. REGISTRO. CONTROLES E IDENTIFICACIÓN

Art. 9.- Se prohíbe la venta (como ya se indicó en el art. 1) de animales de compañía fuera de los establecimientos autorizados al efecto.

Art. 10.- Los establecimientos legalmente autorizados para la cría y/o venta de animales de compañía, deberán de llevar uno o varios libros de registros, en los que se harán al menos las siguientes anotaciones:

1. Animales que tienen entrada de la especie canina, bien sean adquiridos o nacidos en el propio establecimiento, anotando las fechas de entrada y/o nacimiento acompañada de una breve reseña del animal, origen en su caso o adquisición.
2. Salidas: indicando especie, reseña breve, fecha de salida y datos del adquirente o destinatario y anotando así mismo el número identificativo en los términos que se refiere el art. 12 (solo para animales de la especie canina)
3. Bajas por muerte en el establecimiento, con indicación de especie, breve reseña, número identificativo, fecha y causa estimada de muerte. Los titulares de estos establecimientos deberán conservar los libros de registro (alta, baja, entrada y salida), durante un periodo mínimo de 5 años a partir de la Diligencia de apertura, que se realizará en las dependencias municipales para ponerlos a disposición de las Autoridades competentes cuando fueran



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

requeridos para ello. Del mismo modo, las personas responsables de estos establecimientos, remitirán al departamento competente del Ilmo. Ayuntamiento a trimestre natural vencido, todos los animales nacidos, adquiridos y fallecidos, mediante copia firmada de todas las anotaciones correspondientes al trimestre en el libro de registro.

Art. 11.- Los establecimientos autorizados deberán entregar los animales desparasitados, libres de toda enfermedad y en óptimas condiciones higiénicas.

Art. 12.- Todos los animales vendidos de la especie canina, antes de abandonar el establecimiento de venta, si no se hubiera hecho anteriormente, deberán ser dotados de una marca de identificación individualizada, aceptándose como tal la suministrada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, cuando se vacunen de rabia. Pudiendo aceptarse también la instalación de un chip o tatuaje en la oreja.

Art. 13.- El propietario de un animal (especie canina), sea el primitivo adquirente o persona distinta a él, estará obligado a censarlo en la Oficina Municipal del censo canino en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su adquisición. A fin de que el registro se corresponda en todo momento con la realidad, el propietario que haga donación de su animal a otra persona, estará obligado a comunicarlo de forma inmediata al Ayuntamiento, siendo considerado responsable legal, a todos los efectos, en tanto no se haya producido la correspondiente anotación de cambio de titularidad.

CONTROL DE LOS ANIMALES Y SUS DEPOSICIONES (Especial referencia a la especie canina)

Art. 14.- Con independencia de lo dispuesto en los arts. 5, 6, 7 y 8 de la presente Ordenanza, las personas que conduzcan animales por las vías públicas y otros lugares de titularidad o concurrencia pública, estarán obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar que ensucien tales lugares con sus deposiciones, **ESTANDO OBLIGADA LA PERSONA RESPONSABLE A RETIRAR LOS EXCREMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

VACUNACIONES Y CONTROLES SANITARIOS

Art. 15.- El Ilmo. Ayuntamiento de Grado, de acuerdo con las directrices marcadas por la administración Autonómica, planificará y ejecutará los programas y campañas de vacunación y asistencia veterinaria que procedan, en colaboración con el servicio Veterinario Oficial.

Art. 16.- Toda persona responsable de un animal está obligada a cumplir con las medidas sanitarias y vacunaciones a que hubiera lugar de cara a la prevención de enfermedades, en los términos que en cada momento sean ordenados por las Autoridades competentes. La verificación de la vacunación y los tratamientos aplicados constarán en la cartilla sanitaria del animal.

Art. 17.- Aquellas personas y establecimientos que tengan bajo su guarda y custodia animales, están obligados cuando observen enfermedades presumiblemente



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

infecto-contagiosas o parasitarias a someterles a control veterinario para que reciban el oportuno tratamiento, sin perjuicio de medidas excepcionales que puedan acordar las Autoridades competentes en caso de declaración de Epizootía u otras situaciones extraordinarias.

Art. 18.- Los veterinarios, tanto los dependientes de la Administración pública, como los que desarrollen su profesión de forma privada, están obligados a presentar al Ilmo. Ayuntamiento de Grado con carácter anual y dentro del mes siguiente a la finalización de cada año natural, el listado de animales sometidos a campañas de vacunación u otros tratamientos veterinarios, siempre que unos y otros vengan impuestos de forma obligada para una especie o grupo de animales.

Art. 19.- Los animales que no hayan sido sometidos a las campañas de vacunación, controles y tratamientos veterinarios previstos, así como aquellos que se encuentren en estado de atención insuficiente, según los términos del art. 4, podrán ser recogidos por los servicios municipales o aquellos que contrate el Ayuntamiento a fin de proporcionarles a costa del propietario o personas responsable, las atenciones y cuidados necesarios con independencia de las sanciones económicas que en su caso procedan, sin perjuicio de la confiscación definitiva del animal, si a ello hubiera lugar (referido a los animales de la especie canina).

MUERTE. DESAPARICIÓN Y RECOGIDA DE ANIMALES DE LA ESPECIE CANINA

Art. 20.- La muerte o desaparición de un animal deberá ser comunicada de forma inmediata a la Oficina Municipal del Censo Canino, por parte de quien lo tenga a su cargo y ello con independencia de lo dispuesto en el art. 10 de la presente Ordenanza.

Art. 21.- En caso de no ser posible la inhumación del animal fallecido con medios propios, la muerte deberá ser comunicada inmediatamente a los servicios municipales para que procedan a su retirada, previo pago de la tasa correspondiente.

Art. 22.- Los propietarios de animales de la especie canina que no deseen continuar poseyéndolos y no encuentren un nuevo responsable, están obligados a entregarlos a las sociedades legalmente constituidas y dedicadas a la recogida y cuidado de los animales, siempre y cuando haya sitio suficiente en el albergue.

Art. 23.- Las personas responsables de los animales están obligadas a evitar su procreación incontrolada adoptando para ello las medidas necesarias, del mismo modo están obligadas a buscar un hogar de acogida para los animales nacidos dentro de su propiedad y en caso de imposibilidad o dificultad insuperable, a proceder de conformidad con el artículo anterior.

ANIMALES ABANDONADOS. ALOJAMIENTOS Y ADOPCIÓN (Especie canina)

Art. 24.- Sin perjuicio de las normas propias del Derecho Civil, tendrán la consideración de animales abandonados, aquellos que no tengan dueño o responsable, careciendo de señales o marcas que permitan su identificación.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

Art. 25.- Los animales encontrados en las circunstancias descritas en el artículo anterior en el término municipal de Grado, serán alojados, previa recogida en dependencias adecuadas, recibiendo alimentación y atención apropiada mientras permanezcan en estos centros de recogida. Estarán en esta situación por un período de 15 días, siendo el propietario el responsable del pago de las costas que ocasionare y en su caso de la sanción que fuere procedente. Si transcurrido este tiempo no apareciese su propietario, constando, no lo reclamase, el animal será considerado vagabundo.

Art. 26.- Los responsables de las dependencias municipales (bien sea el propio Ayuntamiento o una Asociación legalmente constituida), cumplirán en todo momento las obligaciones propias del asunto, entre las que se señalan:

1. Alojamiento adecuado, con separación y aislamiento necesario para observar las normas mínimas de higiene que requieran.
2. Alimentación regular y suficiente de acuerdo con las necesidades de cada animal allí recogido.
3. Asistencia veterinaria, tanto preventiva como curativa, control de reproducción.
4. Tratar de buscar nuevos hogares de acogida.
5. Cumplir con las obligaciones relativas a la identificación y correcta inscripción de los animales en el registro y demás modificaciones que se produzcan.
6. Asumir respecto del animal allí recogido y frente a terceros todas las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza para los propietarios de animales hasta su fallecimiento.
7. Facilitarles cuando su estado de salud lo haga imprescindible o lo impongan las circunstancias extraordinarias (masificación del recinto que impida unas condiciones higiénicas y alimentación regulares), una muerte incruenta con aplicación de métodos eutanásicos rápidos e indoloros y bajo control facultativo veterinario.

DAÑOS A TERCROS Y CUARENTENA

Art. 27.- En el supuesto de que un animal de compañía ocasiona daños a terceras personas, su propietario o persona responsable estará obligado a facilitar a requerimiento de los servicios municipales, la identidad y la cartilla sanitaria del animal, así como a presentarlo a los servicios veterinarios a fin de proceder a su examen y someterlo a observación durante el tiempo que fuera necesario, todo ello con independencia de las responsabilidades penales o civiles en que pudiera incurrir.

CONVENIOS CON SOCIEDADES PROTECTORAS

Art. 28.- En la defensa y protección de los animales y para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ordenanza y singularmente lo concerniente a la recogida, cuidados y recolocación de animales abandonados, el Ilmo. Ayuntamiento de Grado colaborará con las Asociaciones de defensa y protección de los animales legalmente constituidas dentro del ámbito competencial de cada una de ellas.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

Art. 29.- La colaboración con las citadas sociedades queda condicionada a que las mismas mantengan las instalaciones en condiciones higiénicas adecuadas y cumplan los fines que tengan encomendados, legal y estatutariamente.

EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LAS OBLIGACIONES

Art. 30.- Para el supuesto de incumplimiento por parte del propietario o responsable del animal, o de las asociaciones referidas en el artículo anterior, de las obligaciones que se imponen en la presente Ordenanza, los servicios municipales adoptarán las medidas procedentes respecto a tal cumplimiento y en caso de animales muertos se retirarán de la vía pública para enterrarlos en lugar adecuado, con gastos a cuenta del propietario, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, que incluyen la confiscación definitiva del animal.

SANCIONES

Art. 31.- Las conductas contrarias a esta Ordenanza se calificarán como faltas muy graves, graves y leves.

Art. 32.- Se considerarán como faltas muy graves además de no cumplir con las obligaciones impuestas en los artículos 16, 17, 22 y 26 de esta Ordenanza, las siguientes conductas:

1. Hacer víctima a cualquier animal de crueldades, ocasionarles sufrimientos, someterles a malos tratos y causarles la muerte, salvo en el supuesto de la eutanasia recomendada y aplicada por el facultativo veterinario.
2. Desatender a los animales ignorando las responsabilidades inherentes a los mismos, no proporcionándoles el alojamiento y la alimentación adecuada o los correspondientes cuidados sanitarios.
3. Organizar peleas entre animales o incitarlos a ellas, conforme a lo estipulado en el art. 632 del Código Penal.
4. Incitar a los animales a atacar a las personas o causar daños en las cosas.
5. La reiteración de una falta grave.

Art. 33.- Se consideran faltas graves el incumplimiento de lo establecido en los artículos 5,7,9,12,13,14,18 y 27 de esta Ordenanza.

Art.34.- Son faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.

Art. 35.- Una falta será tipificada como de grado inmediatamente superior cuando el infractor desatendiere el requerimiento para subsanar la situación motivo de la sanción.

Asimismo, será causa de agravamiento el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza en situaciones epidemiológicas especiales.

Art. 36.- Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 2.000 a 5.000 pesetas.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

Las infracciones graves con multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

Las infracciones muy graves con multa de 10.000 a 15.000 pesetas.

Será de aplicación a las infracciones de esta Ordenanza los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las faltas, sin perjuicio de lo que establezcan en cada caso las leyes. Para la exacción de las multas en defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento de apremio.

Art. 37.- La graduación de las multas dentro de cada caso se hará atendiendo a la entidad del hecho, intencionalidad, generalización de la infracción, reincidencia, alarma ciudadana, rechazo social y desatención de las indicaciones que para evitar o poner fin al hecho constitutivo de la infracción le hayan realizado las Autoridades competentes.

Art. 38.- La comisión de cualquiera de las infracciones reseñadas como faltas muy graves podrá llevar aparejada la retirada del animal y a su confiscación definitiva, si a ello hubiere lugar, atendidas las circunstancias concurrentes.

Art. 39.- Cuantas personas presencien o tengan conocimiento de la comisión de hechos contrarios a esta Ordenanza, tienen el deber de denunciar a los infractores, pudiendo poner los hechos en conocimiento de las Autoridades Municipales o de las Asociaciones colaboradoras.

El mismo deber se extiende a los responsables de las Asociaciones de defensa y protección de los animales que conozcan tales hechos, bien directamente o por denuncia cursada por terceras personas.

Art. 40.- Para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente Ordenanza se seguirá el procedimiento sancionador de acuerdo con la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo.

Art. 41.- No será de aplicación la presente Ordenanza cuando el hecho venga tipificado en el Código Penal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

SEGUNDA.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA.- Con el fin de perfeccionar el censo municipal canino, quedan obligados los poseedores de perros a declarar su existencia, utilizando al efecto el modelo que facilitará el Ayuntamiento y que figurará como anexo a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Las cuantías económicas fijadas en la presente Ordenanza estarán sujetas a revisión ordinaria de las Ordenanzas Fiscales.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, siempre que se opongan o contradigan el contenido de la misma.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

DILIGENCIA

JOSÉ LUIS SUÁREZ PEDREIRA, *Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de Grado,*
Principado de Asturias,

HACE CONSTAR

A los efectos oportunos que el presente texto normativo que consta de 41 artículos, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales, aprobado en sesión plenaria de 25 de noviembre de 1.996 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 11 de diciembre de 1.996 .

En Grado, a 15 de enero de 2014

El Secretario

Fdo.- José Luis Suárez Pedreira